



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/021/2024-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA
PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS
ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ
COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

ASUNTO: FE DE ERRATAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dos de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTO AL DEI
ESTADO DE QUE. ÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZ / BERR / GVT



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/021/2024-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA
PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS
ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ
COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

ASUNTO: FE DE ERRATAS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de septiembre dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en el artículo 63, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como los numerales 71, fracción II, 72, 73 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

ÚNICO. Fe de erratas. En atención a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral, se realiza fe de erratas respecto del punto de acuerdo **SEGUNDO** del proveído emitido el uno de septiembre, así como de su apartado denominado **CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE**, en los siguientes términos:

Dice:

SEGUNDO. Integración. *Se ordena tramitar el presente recurso de apelación, registrándose con el número de expediente IEEQ/A/018/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.*

...

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. *En Santiago de Querétaro, Querétaro, a uno de septiembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el número de expediente IEEQ/A/018/2024-P; con fundamento en el artículo 63, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----*

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Debe decir:

SEGUNDO. Integración. Se ordena tramitar el presente recurso de apelación, registrándose con el número de expediente IEEQ/A/021/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

...
CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a uno de septiembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el número de expediente IEEQ/A/021/2024-P; con fundamento en el artículo 63, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----

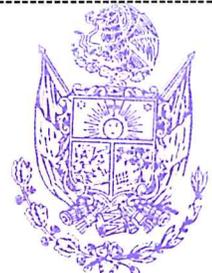
Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace la precisión anterior, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes dentro de la tramitación del presente medio de impugnación, sirve de sustento a lo anterior *mutatis mutandis*, la Jurisprudencia J. 11/2008 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la nación, de rubro: ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 50, fracción II; 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZ/BERR/GVT